LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA GENERAL
OFICIALÍA DE PARTES
07 ABR. 2016
RECIBIDO
HORA 10:36 h
FOLIO 2071
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscribimos, el Diputado y las Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar a esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto para ***adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato,*** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel mundial se han creado y fortalecido los instrumentos económicos que permiten financiar y desarrollar infinidad de proyectos enfocados al medio ambiente. Tal es el caso del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, creado en el año 1991, el cual ha sido una "fuerza impulsora, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de millones de personas y a la vez crear las condiciones para un desarrollo sostenible. Trabaja en colaboración con países, instituciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado. Su lema es ***invertir en nuestro planeta***, traduciéndose en el fortalecimiento de la capacidad humana para crear una vida mejor".

Dichas inversiones se canalizan a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Banco Mundial, los bancos regionales de desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas.

Por otro lado, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial presta su apoyo a diversos convenios y convenciones de las Naciones Unidas vinculadas con el medio ambiente, además del Protocolo de Montreal y las actividades relativas a las aguas internacionales. Asimismo, trabaja en estrecha colaboración con

Plaza de la Paz No.77 Zona Centro Guanajuato Gto. México C.P. 36000 • Teléfono conmutador (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS Callejón de la Condesa No. 7 • www.congresogto.gob.mx

organizaciones de la sociedad civil para llevar adelante proyectos a través de ONG y entidades comunitarias.[1]

México no ha sido la excepción. A través de la adhesión al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se han ejecutado proyectos que promueven el desarrollo económico y social con un claro enfoque de responsabilidad ambiental.

Sin embargo, las acciones enfocadas a proyectos de medio ambientales tienen que tener una base permanente, continua y transparente, generando en todo momento proyectos que puedan ser desarrollados por los municipio de nuestro estado.

Actualmente contamos con el denominado "Fondo para el Mejoramiento y Descentralización Ambiental del Estado de Guanajuato (FOAM)", el cual fue creado en el año 2000, como una necesidad del Gobierno del Estado de Guanajuato para orientar acciones que le permitieran al Estado y los municipios tener un crecimiento económico equilibrado y sostenido, destinando recursos financieros para tal fin, evitando se generaran cuestiones negativas a la población en materia de ecología y agua que repercutan en un costo social importante.

Por lo cual, se apoya el desarrollo de proyectos sociales tendientes a crear la infraestructura hidráulica requerida en el Estado, aprovechar el uso eficiente de sus recursos naturales, reducir la contaminación ambiental, promover la participación de la Federación, de los municipios del Estado de Guanajuato, de organismos internacionales, de la iniciativa privada, de las asociaciones civiles y organismos no gubernamentales; acciones todas ellas orientadas a consolidar el desarrollo económico y social del Estado y sus municipios.

Dicho fondo se conjunta con el Gobierno del Estado de Guanajuato, el Instituto de Ecología del Estado y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, implementando un programa, a través del cual se apoyan proyectos sociales encaminados a atender las áreas específicas ambientales, como:

a) Recursos naturales;
b) Contaminación de aire y suelos;
c) Agua y saneamiento;

[1] www.theGEF.org

Plaza de la Paz No 77 Zona Centro Guanajuato Gto. México CP 36000 · Teléfono conmutador (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS: Callejón de la Condesa No 7 · www.congresogto.gob.mx

d) Gestión integral de residuos;
e) Mitigación y adaptación al cambio climático; y
f) Desarrollo institucional.

El patrimonio del Fondo para el Mejoramiento y Descentralización Ambiental del Estado de Guanajuato se integra con:

1. Las aportaciones que realizaron el Gobierno del Estado de Guanajuato y la Comisión Estatal del Agua, así como con los depósitos mensuales del Instituto de Ecología del Estado por la venta de certificados holográficos del Programa de Verificación Vehicular Anticontaminante;

2. Los valores que se adquieran por la inversión de los recursos que conformen el patrimonio del Fideicomiso, así como con los intereses que generen dichas inversiones; y,

3. Las cantidades de dinero que sean reintegradas por los acreditados al Fondo, una vez cumplidos los Convenios de Apoyo Económico.

El Fondo Ambiental apoya proyectos en materia de Ecología, que sean viables y que sean aprobados por el Comité Técnico del Fondo, en los términos del Contrato de Fideicomiso, sus Reglas de Operación y las Bases de Financiamiento, a través de los Convenios de Apoyo Económico que se celebren con el Instituto de Ecología del Estado para tal efecto.

Sin embargo, en los últimos años se ha detectado de manera permanente y continua que dicho Fondo para el Mejoramiento y Descentralización Ambiental del Estado de Guanajuato, no ha tenido los resultados planeados en su creación, ni mucho menos ha cumplido con las expectativas generadas en los municipios del Estado.

Su estructura de financiamiento para proyectos y su procedimiento de evaluación de los mismos por parte del Comité Técnico del fideicomiso, ha generado un decremento en la presentación de proyectos en materia ambiental por parte de los municipios. Además que los proyectos que son autorizados se han concentrado en su mayoría en municipios del corredor industrial, y su tiempo de autorización se ha estandarizado de 10 meses a 1 año.

Plaza de la Paz No. 77 Zona Centro, Guanajuato, Gto. México C.P. 36000 • Teléfono conmutador (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS: Callejón de la Condesa No. 2 • www.congresogto.gob.mx

Por ello, se propone crear el denominado "Fondo Ambiental Estatal", el cual tiene por objeto orientar la política ambiental estatal y municipal a la atención de situaciones ambientales prioritarias, para propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del estado, mediante la captación, generación, asignación, canalización y aplicación de mayores recursos económicos para la realización de proyectos, medidas o acciones para:

1. La prevención de la contaminación del agua, el aire o el suelo;
2. La protección al ambiente o a los recursos naturales;
3. La preservación o restauración del equilibrio ecológico;
4. El uso eficiente del agua o de la energía;
5. El ordenamiento o administración sustentable del territorio;
6. La conservación o restauración de espacios naturales y de las áreas naturales protegidas;
7. La protección o preservación de las especies nativas de los ecosistemas del Estado;
8. La mitigación o adaptación a los efectos del cambio climático; o
9. El aprovechamiento de fuentes renovables de energía.

En este tenor, de adiciona una subsección denominada "Fondo Ambiental Estatal" a los instrumentos económicos de la política ambiental de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, los cuales se enfocan a diseñar, desarrollar y aplicar los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En consecuencia, se propone de manera clara y específica que el Fondo Ambiental Estatal realice las gestiones ante las instancias, organismos y fondos internacionales, federales, estatales o municipales, así como ante fundaciones u otras organizaciones privadas sin fines de lucro, el financiamiento para la realización de proyectos, medidas o acciones para la prevención de la

Plaza de la Paz No. 77, Zona Centro, Guanajuato, Gto. México, CP. 36000 · Teléfono conmutador (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS: Callejón de la Condesa No. 7 · www.congresogto.gob.mx

contaminación, la protección al ambiente o a los recursos naturales, la preservación o restauración del equilibrio ecológico, el ordenamiento y administración sustentable del territorio, la gestión sustentable del agua, la eficiencia y sustentabilidad energéticas, o la mitigación o adaptación a los efectos del cambio climático, en los municipios del Estado.

También, determina la tipología de proyectos financiables, la prioridad de los mismos, así como la mezcla de recursos financieros aplicable, de acuerdo a las estrategias y prioridades establecidas en los programas estatal y municipales en materia ambiental.

Aprueba y destina los recursos asignados u obtenidos, de acuerdo a la mezcla de recursos financieros que, en su caso, se determine en las reglas de operación, a la realización de proyectos, medidas o acciones para la prevención de la contaminación, la protección al ambiente o a los recursos naturales, la preservación o restauración del equilibrio ecológico, el ordenamiento sustentable del territorio, o la mitigación o adaptación a los efectos del cambio climático, en los municipios del Estado.

Asimismo, recibe las aportaciones provenientes de los sectores público, social y privado locales, nacionales e internacionales. Establece las políticas, lineamientos y demás instrumentos jurídicos para allegarse de recursos económicos, por cualquier medio legal.

Lo anterior, bajo una estructura integral en la conformación de su patrimonio, constituido por recursos que se destinen en el presupuesto general de egresos del Estado de Guanajuato; los ingresos derivados de la venta de certificados holográficos del Programa de Verificación Vehicular; las aportaciones, subsidios, transferencias, donativos y legados que por cualquier título le otorguen los gobiernos federal, estatal o municipal; así como las personas físicas o jurídico-colectivas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal; los ingresos recibidos por el Estado por el pago del refrendo vehicular, así como por el Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados y por los Derechos por Servicios de Tránsito; los recursos económicos que el Instituto de Ecología del Estado, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y las dependencias y entidades de la administración pública estatal enteren al Fondo Ambiental Estatal; los rendimientos que se generen por la inversión de recursos del Fondo Ambiental

Plaza de la Paz No. 77 Zona Centro Guanajuato Gto. México CP 36000 · Teléfono conmutador (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS: Callejón de la Condesa No. 7 · www.congresogto.gob.mx

Estatal; y aquellos recursos, derechos, bienes o aportaciones en especie que determine el Estado o que adquiera o reciba por cualquier título legal.

Bajo este orden de ideas, se conforma el gobierno y administración del fondo ambiental estatal, el cual está a cargo de un Comité Técnico, integrado por los diferentes titulares de la administración pública centralizada y paraestatal, y por supuesto, con la participación activa de sociedad, a través, de los sectores científico y tecnológico, educativo y empresarial del Estado.

El Fondo Ambiental Estatal se caracteriza porque cualquier cargo, puesto o comisión en el fondo o en su comité técnico es de carácter honorífico, por lo que no se percibe sueldo, retribución, emolumento, gratificación o compensación alguna por el desempeño de tales funciones. Y está prohibido el pago de sueldos, salarios o sus asimilables, a cargo del patrimonio del fondo ambiental estatal. Lo anterior, con la finalidad de evitar en todo momento un detrimento en su patrimonio.

De igual manera, se proponen atribuciones específicas del Comité Técnico, de su presidente, director general y secretario.

Por lo que respecta a la mezcla o conjunción de recursos financieros, el Comité Técnico tomará en consideración, la planeación y programación en cada uno de los proyectos, la capacidad de financiamiento con que cuente el fondo ambiental estatal; la tipología del proyecto que se trate, de acuerdo a las estrategias y prioridades determinadas en los programas estatal, municipales y sectoriales en materia ambiental; los plazos de ejecución, conforme al cronograma de inversión del proyecto de que se trate; el carácter público o privado del proyecto; y la capacidad financiera de los destinatarios o aportantes al proyecto.

Lo anterior, permite contar con mejores mecanismos de programación en cada uno de los proyectos que son susceptibles de financiamiento, así como una distribución equitativa de los mismos en todos los municipios del Estado, teniendo una cobertura total.

Y siguiendo, con las modalidades de participación de los municipios en el Fondo Ambiental Estatal, se propone la facultad de los ayuntamientos para constituir sus propios fondos ambientales, con la finalidad de orientar la política ambiental municipal a la atención de situaciones ambientales prioritarias, para propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, mediante

Plaza de la Paz No. 77 Zona Centro Guanajuato, Gto. México. CP. 36000 · Teléfono conmutador (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS: Callejón de la Condesa No. 7 · www.congresogto.gob.mx

la captación, generación, asignación, canalización y aplicación de mayores recursos económicos para la realización de proyectos, medidas o acciones ambientales.

En consecuencia, se propone la vinculación y coordinación del Fondo Ambiental Estatal y los fondos ambientales municipales para la ejecución de programas, proyectos, medidas y acciones que permitan cumplir con sus finalidades por los cuales fueron creados. Permitiendo en todo momento ampliar los esquemas e instrumentos de participación en cada municipio.

Por lo anterior, el diputado y las diputadas que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos que estas adiciones a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, vendrán a generar mejores mecanismos e instrumentos de financiamiento para proyectos ambientales en nuestros municipios del Estado, y atender los principales problemas ambientales que padecemos.

Por lo expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. ***Se adiciona*** la subsección primera denominada "Fondo Ambiental Estatal" de la sección tercera denominada "De los Instrumentos Económicos", comprendiendo los artículos del 25-A al 25-N; todos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

> *"**Artículo 25-A.-** El fondo ambiental estatal se constituye mediante un fideicomiso público estatal que tiene por objeto orientar la política ambiental estatal y municipal a la atención de situaciones ambientales prioritarias, para propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del estado, mediante la captación, generación, asignación, canalización y aplicación de mayores recursos económicos para la realización de proyectos, medidas o acciones para:*

Plaza de la Paz No. 77 Zona Centro, Guanajuato Gto. México, CP 36000 • Teléfono conmutador (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS, Callejón de la Condesa No. 7 • www.congresogto.gob.mx

I. *La prevención de la contaminación del agua, el aire o el suelo;*

II. *La protección al ambiente o a los recursos naturales;*

III. *La preservación o restauración del equilibrio ecológico;*

IV. *El uso eficiente del agua o de la energía;*

V. *El ordenamiento o administración sustentable del territorio;*

VI. *La conservación o restauración de espacios naturales y de las áreas naturales protegidas;*

VII. *La protección o preservación de las especies nativas de los ecosistemas del Estado;*

VIII. *La mitigación o adaptación a los efectos del cambio climático; o*

IX. *El aprovechamiento de fuentes renovables de energía.*

Artículo 25-B.- *Para el cumplimiento de su objeto, el fondo ambiental estatal tiene las atribuciones siguientes:*

I. *Gestionar ante las instancias, organismos y fondos internacionales, federales, estatales o municipales, así como ante fundaciones u otras organizaciones privadas sin fines de lucro, el financiamiento para la realización de proyectos, medidas o acciones para la prevención de la contaminación, la protección al ambiente o a los recursos naturales, la preservación o restauración del equilibrio ecológico, el ordenamiento y administración sustentable del territorio, la gestión sustentable del agua, la eficiencia y sustentabilidad energéticas, o la mitigación o adaptación a los efectos del cambio climático, en los municipios del Estado;*

II. *Determinar la tipología de proyectos financiables, la prioridad de los mismos, así como la mezcla de recursos financieros aplicable, de acuerdo a las estrategias y*

Plaza de la Paz No. 77 Zona Centro, Guanajuato, Gto. México, CP 36000 · Teléfono conmutador (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS: Callejón de la Condesa No. 7 · www.congresogto.gob.mx

prioridades establecidas en los programas estatal y municipales en materia ambiental;

III. Aprobar y destinar los recursos asignados u obtenidos, de acuerdo a la mezcla de recursos financieros que, en su caso, se determine en las reglas de operación, a la realización de proyectos, medidas o acciones para la prevención de la contaminación, la protección al ambiente o a los recursos naturales, la preservación o restauración del equilibrio ecológico, el ordenamiento sustentable del territorio, o la mitigación o adaptación a los efectos del cambio climático, en los municipios del Estado;

IV. Recibir aportaciones provenientes de los sectores público, social y privado locales, nacionales e internacionales;

V. Establecer políticas, lineamientos y demás instrumentos jurídicos para allegarse de recursos económicos, por cualquier medio legal;

VI. Suscribir los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto o el ejercicio de sus atribuciones; y

VII. Las demás que se establezcan en las reglas de operación y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25-C.- *El patrimonio del fondo ambiental estatal se integran con:*

I. Los recursos que se destinen en el presupuesto general de egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal que corresponda;

II. Los ingresos derivados de la venta de certificados holográficos del Programa de Verificación Vehicular;

III. Las aportaciones, subsidios, transferencias, donativos y legados que por cualquier título le otorguen los gobiernos federal, estatal o municipal; así como las personas físicas

Plaza de la Paz No. 77 Zona Centro Guanajuato Gto. México CP 36000 Teléfono conmutador (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS: Callejón de la Condesa No. 7 www.congresogto.gob.mx

o jurídico-colectivas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;

V. Los ingresos recibidos del Estado por el pago del refrendo vehicular, así como por el Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados y por los Derechos por Servicios de Tránsito;

VI. Los recursos económicos que el Instituto de Ecología del Estado, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y las dependencias y entidades de la administración pública estatal enteren al fondo ambiental estatal;

VII. Los rendimientos que se generen por la inversión de recursos del fondo ambiental estatal; y

VIII. Los demás recursos, derechos, bienes o aportaciones en especie que determine el Estado o que adquiera o reciba por cualquier título legal.

Artículo 25-D.- *El gobierno y administración del fondo ambiental estatal está a cargo de un comité técnico, integrado por:*

I. El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, quien funge como presidente del comité técnico;

II. El titular del Instituto de Ecología del Estado, quien funge como director general del fondo ambiental estatal;

III. El titular del Instituto de Planeación del Estado, quien funge como secretario técnico del fondo ambiental estatal;

IV. El Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, quien funge como representante del Congreso del Estado de Guanajuato;

V. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

Plaza de la Paz No. 77 Zona Centro Guanajuato Gto. México CP 36000 • Teléfono conmutador (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS: Callejón de la Condesa No. 7 • www.congresogto.gob.mx

VI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;

VII. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

VIII. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

IX. El titular de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

X. Hasta dos representantes por cada uno de los sectores científico y tecnológico, educativo y empresarial del Estado, nombrados por el Gobernador del Estado, a propuesta del titular del Instituto de Ecología; y

XI. El delegado o representante del fiduciario.

Artículo 25-E.- *Cada integrante del comité técnico debe designar a un suplente, con excepción del presidente, director general y secretario técnico.*

Artículo 25-F.- *Cualquier cargo, puesto o comisión en el fondo ambiental estatal o en su comité técnico es de carácter honorífico, por lo que no se percibe sueldo, retribución, emolumento, gratificación o compensación alguna por el desempeño de tales funciones.*

Está prohibido el pago de sueldos, salarios o sus asimilables, a cargo del patrimonio del fondo ambiental estatal.

Artículo 25-G.- *El comité técnico tiene las atribuciones siguientes:*

I. Aprobar y, en su caso, modificar las reglas de operación del fondo ambiental estatal;

II. Aprobar el programa operativo y el presupuesto anuales de fondo ambiental estatal;

III. Aprobar la tipología de proyectos financiables, la prioridad de los mismos y, en su caso, la mezcla de recursos financieros aplicable, de acuerdo a las estrategias y prioridades que se establezcan en los programas estatal, municipales y sectoriales en materia ambiental;

Plaza de la Paz No. 77, Zona Centro, Guanajuato, Gto. México, CP. 36000. • Teléfono conmutador (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS: Callejón de la Condesa No. 7. • www.congresogto.gob.mx

IV. Aprobar los estados financieros del fondo ambiental estatal, con la periodicidad que determinen las disposiciones jurídicas relativas;

V. Autorizar la celebración de actos, convenios, contratos y demás actos jurídicos en los términos de las disposiciones jurídicas relativas;

VI. Autorizar la erogación de recursos para el financiamiento de proyectos encaminados al cumplimiento del objeto y funciones del fondo ambiental estatal;

VII. Dictaminar la situación legal y contable de los proyectos que en materia ambiental sean financiados con recursos del fondo ambiental estatal;

VIII. Tramitar ante las autoridades hacendarias competentes la deducibilidad fiscal de las aportaciones o donaciones privadas que reciba el fondo ambiental estatal;

IX. Aprobar, en su caso, la aceptación de las donaciones o legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del fondo ambiental estatal;

X. Aprobar los trámites necesarios para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones; así como aquellos actos necesarios y compatibles para la instrumentación de proyectos y el cumplimiento de los fines del fondo ambiental estatal;

XI. Aprobar las políticas, lineamientos y demás instrumentos jurídicos para allegarse de recursos;

XII. Implementar el sistema de control y evaluación de los proyectos financiados con recursos del fondo ambiental estatal;

XIII. Ordenar la realización de auditorías externas al fondo ambiental estatal; y

Plaza de la Paz No. 77 Zona Centro Guanajuato Gto. México. CP. 36000 · Teléfono conmutador (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS Callejón de la Condesa No. 7 · www.congresogto.gob.mx

XIV. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y funciones del fondo ambiental estatal, así como aquellas que se establezcan en sus reglas de operación.*

Artículo 25-H.- *El presidente del comité técnico tiene las funciones siguientes:*

I. *Representar al comité técnico ante cualquier autoridad;*

II. *Presidir las sesiones del comité técnico;*

III. *Solicitar a los integrantes del comité técnico la información que estime pertinente para el buen funcionamiento del mismo;*

IV. *Acordar con el director general del fondo ambiental estatal, las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y los respectivos órdenes del día;*

V. *Gestionar los recursos para el cumplimiento de los fines del fondo ambiental estatal;*

VI. *Suscribir, junto con el director general del fondo ambiental estatal, los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto o el ejercicio de sus funciones; y*

VII. *Las demás que se señalen en esta Ley, las reglas de operación del fondo ambiental estatal y las demás disposiciones jurídicas relativas.*

Artículo 25-I.- *El director general del fondo ambiental estatal tiene las atribuciones siguientes:*

I. *Formular la convocatoria a las sesiones del comité técnico, con el respectivo orden del día, previo acuerdo con el presidente;*

II. *Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del comité técnico;*

Plaza de la Paz No 77, Zona Centro, Guanajuato, Gto. México, CP 36000, Teléfono conmutador (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS: Callejón de la Condesa No. 7, www.congresogto.gob.mx

III. Gestionar los recursos para el cumplimiento de los fines del fondo ambiental estatal;

IV. Proponer y someter a la aprobación del comité técnico el anteproyecto de presupuesto, de acuerdo a las prioridades y estrategias establecidas los programas estatal y municipales en materia ambiental, así como a la tipología de proyectos financiables;

V. Proponer y someter a la aprobación del comité técnico, las reglas de operación, el programa anual de trabajo y los proyectos necesarios para cumplir con los fines del fondo ambiental estatal;

VI. Supervisar la operación del sistema de control y evaluación de los proyectos financiados con recursos del fondo ambiental estatal;

VII. Informar periódicamente al comité técnico sobre la administración y aplicación de los recursos aportados al fondo ambiental estatal;

VIII. Suscribir junto con el presidente del comité técnico del fondo ambiental estatal, los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto o el ejercicio de sus funciones; y

IX. Las demás que se señalen en esta Ley, las reglas de operación del fondo ambiental estatal y las demás disposiciones jurídicas relativas.

Artículo 25-J.- *El secretario del comité técnico tiene las atribuciones siguientes:*

I. Remitir las convocatorias a las sesiones, con el respectivo orden del día, a los integrantes del comité técnico, por instrucciones del director general del fondo ambiental estatal;

II. Asistir a las sesiones, levantar las actas de las sesiones, recabar las firmas correspondientes e instrumentar las acciones que acuerde el comité técnico;

Plaza de la Paz No. 77, Zona Centro, Guanajuato, Gto. México, CP. 36000 · Teléfono conmutador (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS: Callejón de la Condesa No. 7 · www.congresogto.gob.mx

III. *Recabar y resguardar la información que genere el comité técnico;*

IV. *Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del comité técnico;*

V. *Operar el sistema de control y evaluación de los proyectos financiados a cargo del fondo ambiental estatal; y*

VI. *Las demás que se señalen en esta Ley, las reglas de operación del fondo ambiental estatal y las demás disposiciones jurídicas relativas.*

Artículo 25-K.- *El comité técnico debe reunirse en forma ordinaria al menos, cuatro veces al año de acuerdo al calendario que previamente se apruebe, sin perjuicio de la celebración de las reuniones extraordinarias que resulten necesarias.*

Artículo 25-L.- *Para la determinación de la mezcla de recursos financieros aplicable a cada tipo de proyecto, el comité técnico debe tomar en consideración:*

I. *La capacidad de financiamiento con que cuente el fondo ambiental estatal;*

II. *La tipología del proyecto que se trate, de acuerdo a las estrategias y prioridades determinadas en los programas estatal, municipales y sectoriales en materia ambiental;*

III. *Los plazos de ejecución, conforme al cronograma de inversión del proyecto de que se trate;*

IV. *El carácter público o privado del proyecto; y*

V. *La capacidad financiera de los destinatarios o aportantes al proyecto.*

Artículo 25-M.- *Los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán constituir sus propios fondos ambientales con la finalidad de orientar la política ambiental municipal a la atención de situaciones ambientales prioritarias, para propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, mediante*

Plaza de la Paz No. 77, Zona Centro, Guanajuato, Gto. México, C.P. 36000 · Teléfono conm.(tardor (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS, Callejón de la Condesa No. 7 · www.congresogto.gob.mx

la captación, generación, asignación, canalización y aplicación de mayores recursos económicos para la realización de proyectos, medidas o acciones para:

I. *La prevención de la contaminación del agua, el aire o el suelo;*

II. *La protección al ambiente o a los recursos naturales;*

III. *La preservación o restauración del equilibrio ecológico;*

IV. *El uso eficiente del agua o de la energía;*

V. *El ordenamiento o administración sustentable del territorio;*

VI. *La conservación o restauración de espacios naturales, áreas naturales protegidas o espacios verdes urbanos;*

VII. *La protección o preservación de las especies nativas de los ecosistemas del Municipio, así como aquellas consideradas como emblemáticas del mismo o de sus árboles monumentales;*

VIII. *La mitigación o adaptación a los efectos del cambio climático; o*

IX. *El aprovechamiento de fuentes renovables de energía.*

Artículo 25-N.- *El fondo ambiental estatal, así como los fondos ambientales municipales se podrán vincular y coordinarse para la ejecución de programas, proyectos, medidas y acciones que permitan cumplir con sus finalidades por los cuales fueron creados.*

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la administración y aplicación de los recursos, así como la validación de los proyectos financiables, estará a cargo de los comités técnicos de los fideicomisos municipales, conforme a las reglas de operación que previamente hubiera aprobado el comité técnico del fondo ambiental estatal.

Las reglas de operación previstas en el párrafo que antecede, tendrán vigencia de un año fiscal y deberán ser aprobadas y

Plaza de la Paz No. 77 Zona Centro Guanajuato Gto. México CP 36000 Teléfono conmutador (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS Callejón de la Condesa No. 7 www.congresogto.gob.mx

publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato antes del primero de octubre del año fiscal inmediato anterior. Vencido este plazo sin que se hayan publicado tales reglas de operación, se aplicarán aquellas aplicadas en el ejercicio fiscal anterior.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la constitución de los fondos ambientales municipales deberá efectuarse, en lo conducente, conforme a las disposiciones de esta Subsección.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La creación del fondo ambiental estatal a que se refiere esta Ley, deberá de contemplarse en el Presupuesto de General de Egresos del Estado de Guanajuato de cada Ejercicio Fiscal, a partir del correspondiente al año 2017, para la asignación de recursos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos propios del mismo.

El Comité Técnico debe instalarse y aprobar las reglas de operación del fondo ambiental estatal, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto.

TERCERO. En un plazo no mayor a noventa días, siguientes al inicio de la vigencia del presente Decreto, se llevarán a cabo los procedimientos respectivos para extinguir el denominado "fondo para el mejoramiento y descentralización ambiental del Estado de Guanajuato", y así como todos las partes de su patrimonio pasarán al denominado "fondo ambiental estatal" que señala la presente Ley, así como para transferir los recursos remanentes al fondo ambiental estatal que se crea con el presente Decreto.

CUARTO. Para la creación de los fondos ambientales municipales, los ayuntamientos contemplarán para su operación y funcionamiento las áreas administrativas ambientales, así como la emisión de las reglas de operación de dichos fondos.

Plaza de la Paz No. 77, Zona Centro, Guanajuato, Gto. México, CP 36000, Teléfono conmutador (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS: Callejón de la Condesa No. 7 · www.congresogto.gob.mx

LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Guanajuato, Gto., 7 de abril de 2016

El Diputado y las Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Beatriz Manrique Guevara

Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez

Dip. María Soledad Ledezma Constantino

La presente hoja forma parte de la ***iniciativa con proyecto de decreto*** por el cual se adicionan diversos artículos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Plaza de la Paz No. 77 Zona Centro, Guanajuato, Gto. México. CP. 36000 • Teléfono conmutador (473) 102 00 00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS: Callejón de la Condesa No. 7 • www.congresogto.gob.mx